



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00737-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** y en contra de **Martha Cecilia Angarita Umbarila**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 000050000666200

1. Por la suma de \$ 80.260.396 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 17 de enero de 2023, convenidos a la tasa máxima legal permitida, que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 44.64% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232ed556b70f76019057c7e93a1514ad94e7a4001f9fc304524b63a29c9cecd**

Documento generado en 17/10/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00754-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf856b3dc00e0748550864affb85c60a650b6f9d7f6fa89d8d8a60d43e1502**

Documento generado en 17/10/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00802-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Javier Alexander Duarte Rueda** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 10703956

1. Por la suma de \$46.990.483 M/Cte correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 15 de junio de 2023.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, desde el día 16 de junio de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 44.64% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el art. 884 del C. de Co

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468dfcdf57ea5be59b4bfe9ada97030b8a552dad2a7d556c877ddd4fc3747b**

Documento generado en 17/10/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00815-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

1. Señalar la hora de las 09:00 AM del día 31 de enero de 2024 para que Wilson Alexis Espinosa Espinosa, concorra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará solicitada por la parte convocante.
2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. LEONARDO PACHÓN GONZÁLEZ para actuar como apoderada judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac455a23596ebd3ba6dc39851c6449d1acf5e463818cdc355a13758a5992a6d7**

Documento generado en 17/10/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00594-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la misma será desestimada como quiera que el correo al cual fue remitida la notificación electrónica miloexe@hotmail.com se informó en memorial obrante en archivo #13 que dicha dirección no corresponde al demandado, allí mismo aportaron de igual forma dirección electrónica la cual debía tenerse en cuenta la notificación, es así como en el auto de fecha 18 de abril (archivo #15) se tuvo como dirección de notificación del demandado el correo administracion@tiendasmultisports.com.

Con lo anterior, se insta a la parte actora realizar la notificación a la dirección administracion@tiendasmultisports.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb72ff4f0fe7589f10fff282ce6dfd1e89b05b449a61ac638ea2823b1bbabe**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01213-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante **Julián Aguilar Herrera C.C.** No. 91.455.280 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de comerciante **Julián Aguilar Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280.

SEGUNDO: Designar como liquidador al señor **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **Julián Aguilar Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.455.280, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR identificado con C.C. 80.815.915 y T.P No. 175.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Julián Aguilar Herrera, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17830e02ab2c660aaaf58620eb8c8d9d43da998bf1c08cb458a09537d2aae2**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01281-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, esta debe ser modificada por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Liquidación realizada por el despacho (PDF 033, Cuaderno Principal).

Asunto	Valor
Capital	\$ 67.273.147,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 67.273.147,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.440.347,71
Total a Pagar	\$ 95.713.494,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 95.713.494,71

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **\$ 95.713.494,71** M/cte., hasta el 30 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91df105b5221c1ccdf4e1240bbb75f8ff7f28022ba2d7ebed7d8caf2709abc6**
Documento generado en 17/10/2023 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00078-00

De la solicitud que antecede, que da cuenta de solicitud suspensión de las actuaciones, se niega por improcedente conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a8325865fa33eef5941944d3b48b4977102c93b4053ae64f862c2abe969709**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00116-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, esta debe ser modificada por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Liquidación realizada por el despacho (PDF 033, Cuaderno Principal).

Asunto	Valor
Capital	\$ 51.222.091,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 51.222.091,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.883.647,24
Total a Pagar	\$ 74.105.738,24
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 74.105.738,24

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **\$ 74.105.738,24** M/cte., hasta el 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd758f93b20de893fa70f20eeee9ed6c88302afe7af6290952fa38a83e0971dc**
Documento generado en 17/10/2023 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00465-00

Una vez verificada la liquidación de crédito presentada por el ejecutante el despacho considera que se encuentra ajustada a derecho por lo tanto le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c470dea07a776eb48bc986514976b2b21a6b2e7d6fe94183e76149aa13991bae**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

2832247 - 3133571534

Bogotá, Diecisiete (17) de octubre de 2023

1100140030-39-2022-00486-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº103
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023

**HERNANDO MARTÍNEZ RIVERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1c4af2fba62465caf23a1d9ed0d6bd21b1c28a1187832654f055b2c9e6c092**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00516-00

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f2d30dc8bb03daf65b864cb83bdabf525ea7b27e2af34c21aa8e5b98b686d**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00524-00

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2e58382b90c1bb9dd2a59263048c387d4eaf9bfa3d21194dda88f4960700**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

2832247 - 3133571534

Bogotá, Diecisiete (17) de octubre de 2023

1100140030-39-2022-00622-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº103
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023

**HERNANDO MARTÍNEZ RIVERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73a00e4f4fec4dd0f463293879dcbee0d07a108e4026cbdc42a837cccdc942c**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00787-00

Teniendo en cuenta que **la liquidación de costas** efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que **la liquidación de crédito** aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdd649f749c4a898ea380b2e98bc0cfbe8a54f458745eacd46e922978e50cf0**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00809-00

Atendiendo la solicitud que antecede y debido a que no se llevó a cabo la diligencia programada en autos, se procede a señalar la **hora de las 09:00 AM del día 06 de febrero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 15 de noviembre de 2022.

Respecto de la manifestación del apoderado, se releva al secuestre SERSIGMA S.A.S y se designa como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa.

Como quiera que la diligencia a practicar es la de SECUESTRO de bien inmueble, comuníquese esta decisión a todas las partes incluyéndose el secuestre designado en autos, del mismo modo que se proceda por secretaria a la elaboración de los oficios requiriendo el acompañamiento inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bd9b103d67667c8bab15ee9f9b82877036cece16e6d736514aabb5fd2c9fa2**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

2832247 - 3133571534

Bogotá, Diecisiete (17) de octubre de 2023

1100140030-39-2022-00946-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº103
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023

**HERNANDO MARTÍNEZ RIVERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2c552476895a5ae91bf3c032275c84fc97ca0ddc6affad056300c2173a8f6**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00991-00

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ca71c76733b9412fe4042019c5fe424d91365f6570716faf4face143b8abf1**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01043-00

Conforme a la solicitud presentada a folio #010 respecto a la adición del auto admisorio de la demanda, al no haberse efectuado pronunciamiento sobre las medidas cautelares, el despacho negará la práctica de las medidas solicitadas, dado que, por un lado tales medidas no se encuentran expresamente enlistadas en las medidas reguladas para los procesos declarativos en el artículo 590 literales a) y b); y por el otro, si fundamenta sus medidas en las innominadas reguladas en el literal c) de dicha norma, la actora debe tener en cuenta que, al momento de solicitar medidas cautelares en los procesos verbales, las mismas deben obedecer a la apariencia del buen derecho, tal como lo explica el literal c) del artículo 590 del C.G.P., requisito que en el presente caso no se satisface.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae13c744f57aac09b937f5a200c9f52710a9e0dbb7d8cc6d9ec045857cc9fc**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

2832247 - 3133571534

Bogotá, Diecisiete (17) de octubre de 2023

1100140030-39-2022-01118-00

Teniendo en cuenta que **la liquidación de costas** efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que **la liquidación de crédito** aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº103
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023**

**HERNANDO MARTÍNEZ RIVERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128d5645ac2d5400f51ce748e212343d3141ae245a6fe054ba400726dbba3eeb**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01123-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la misma debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Liquidación realizada por el despacho (PDF 16, Cuaderno Principal).

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.258.719,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.258.719,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.036.167,68
Total a Pagar	\$ 57.294.886,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 57.294.886,68

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **\$ 57.294.886,68** M/cte., hasta el 17 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a66e979fb4a12e94031dbe1a7622a1f5b4b1191b0ef56b9aab0c81f2cd96adf**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01147-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 13 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el valor librado por concepto de las cuotas vencidas del pagare no. 2150096710 estipulados en el numeral 3 corresponde a \$20.550.000.00 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a18d2dafac8b81c61dcc2f8fa0adc3ed648d24b6f094dca47fc1c331dd655**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01226-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante considera el despacho que debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Liquidación realizada por el despacho (PDF 022, Cuaderno Principal).

Asunto	Valor
Capital	\$ 82.541.425,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 82.541.425,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 23.060.352,66
Total a Pagar	\$ 105.601.777,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 105.601.777,66

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **\$105.601.777,66** M/cte., hasta el 17 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d311bb36c0a765154d3b5948e2cff79b21f60903cf47b40b44f2ba5fba682**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Restitución de bien mueble dado en leasing
Radicado	1100140030-39-2022-01272-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Importadora y Comercializadora Protuna SAS
Decisión	Declara terminado contrato y ordena la restitución del bien mueble dado en leasing.

I. ASUNTO A TRATAR:

Como quiera que se notificó en debida forma a la Sociedad demandada **Importadora y Comercializadora Protuna SAS**, (Ley 2213 de 2022) quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho en esta oportunidad a proferir sentencia dentro del procedimiento verbal sumario de restitución de bien mueble dado en leasing, iniciado por Bancolombia S.A., en contra de la Sociedad Importadora y Comercializadora Protuna SAS, por la causal originada en la mora del pago del canon de arrendamiento.

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia.

II. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A., instauró demanda contra la empresa *Importadora y Comercializadora Protuna SAS*, para que previos los trámites propios del proceso verbal, se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 296262 celebrado el 07 de abril de 2022, por mora en el pago de los cánones

mensuales pactados, respecto del vehículo camioneta placa KXU203, marca seat línea Ateca style sport wagon modelo 2023, de servicio particular cilindraje 1395. En consecuencia, solicita se ordene la restitución del vehículo antes referido a favor de la parte actora y la respectiva condena en costas a la demandada.

Los hechos

Como fundamento fáctico, la demandante indica que el día 20 de abril de 2020, se celebró un contrato de arrendamiento financiero leasing No. 296262 con el demandado respecto del bien mueble antes identificado cuya vigencia inició a partir del 06 de julio de 2022, con fecha de pago opcional el 06 de julio de 2028, por un valor total de \$125,990,000,00 y cuyas cuotas están especificadas en el archivo #03 del folio 21 al 23 digital. Asegura que la demandada incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento causados a partir del mes de septiembre de 2022.

III ACTUACION PROCESAL

La anterior demanda correspondió por reparto a este estrado judicial, quien la admitió mediante providencia del 20 de enero de 2023 y ordenó correr el traslado de la demanda por el término legal, así como la notificación al extremo pasivo. El demandado se notificó en legal forma del auto admisorio, según lo dispone el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 archivo #10, y corrido el término guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuestos procesales

Habida cuenta que, conforme a la cuantía, a la ubicación del mueble y a la vecindad de las partes, la competencia estuvo bien radicada en este Despacho judicial, así mismo, se observa que las partes son sujetos de derecho y tienen capacidad para actuar, no se observa causal de nulidad que afecte la actuación, por lo tanto, es del caso proferir sentencia sin oposición.

Planteamiento del problema

Corresponde al despacho determinar si el demandante logró cumplir a cabalidad los presupuestos legales para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución respecto del mueble vehículo camioneta placa KXU203, marca SEAT LINEA ATECA STYLE SPORT WAGON modelo 2023.

Solución al problema planteado

El contrato de leasing financiero es un contrato en virtud del cual una entidad financiera adquiere un activo de capital que está bajo propiedad de la entidad y se lo entrega al locatario en arrendamiento financiero para su uso y goce durante un período, a cambio de un pago periódico de una suma de dinero, denominado “canon”, al vencimiento del cual el arrendatario podrá ejercer la opción de compra o deberá restituir el bien. Es un contrato atípico pues no existe en nuestra legislación una regulación normativa propiamente dicha que lo regule, aunque encuentra regulaciones en los Decretos 913 y 914 de 1993 y con posterioridad a ello se expidió la Ley 795 de 2003, en la que se incluyen normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993).

De acuerdo con la anterior definición, uno de los elementos esenciales del contrato de leasing es el canon o contraprestación periódica, cuyo pago debe hacerse en los términos establecidos por los contratantes. Es por ello que la falta de pago de dicha prestación conlleva a un incumplimiento del contrato, lo cual genera como consecuencia, la terminación del mismo.

Ahora bien, el numeral 1º del Parágrafo 3º del artículo 384 del CGP, señala que *“si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Así las cosas, para obtener la satisfacción de las pretensiones de la demanda, la entidad promotora del litigio deberá acreditar los siguientes presupuestos:

- i) La existencia del contrato de leasing o arrendamiento financiero.
- ii) El incumplimiento de la obligación de cancelación del canon pactado.

En el sub judice se observa que se allegaron pruebas documentales idóneas del contrato de leasing base de la presente acción, el cual da constancia de la existenciade los elementos esenciales del mismo, así como la descripción del bien dado en leasing que sirven de fundamento a los hechos de la demanda, pues a folio 03 del expediente se aportó contrato de arrendamiento financiero leasing No.296262 suscrito entre *Bancolombia* y la *Importadora y Comercializadora Protuna SAS*.

Fecha: 2022/04/07 2:21 PM			
Tpo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
Responsable: LUZ ADRIANA SUAREZ DELGADO			
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO: 296262			
DATOS GENERALES			
DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.			
Representante:	MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ		
Documento de identidad:	79048722		
Calidad:	APODERADO ESPECIAL		
DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)			
Denominación:	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROTUNA SAS		
Escritura constitución:	DOC PRIV de Abril 20 de 2020 de la Notaria 99 de Bogota		
Representante:	ROBERTO ARTURO SANTOS SEPULVEDA		
Calidad:	REPRESENTANTE LEGAL		
Documento identidad:	11189590		
Autorización:			

Contrato leasing folio 03 expediente

Con tal documental se encuentra plenamente probado el primer presupuesto necesario para acceder a las pretensiones de la demanda, esto es, la prueba de la existencia del contrato de leasing respecto del vehículo camioneta placa KXU203, marca seat línea Ateca style sport wagon modelo 2023, de servicio particular cilindraje 1395.

Como la causal en la que se fundamenta la restitución del bien mueble dado en leasing, es el incumplimiento en la obligación del pago de los cánones pactados, tal obligación estaba estipulada en la sección 07 y sección 9.1 del contrato de leasing, así como en el anexo de iniciación de plazo, donde se dejó claramente estipulado las cuotas pactadas como canon durante el plazo de duración del contrato y la fecha de pago del primer canon que fue el 06 de agosto de 2022:

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS

Descripción del Activo	CAMIONETA MARCA SEAT LINEA ATECA STYLE SPORT WAGON
Marca	SEAT
Referencia	ATECA
Modelo	2023
Placa Intra	KXU203
Número de motor	DJK167832
Color	GRIS
Número de serie	VSSZZZ5FZP6500085
Número de Chasis	VSSZZZ5FZP6500085
Valor de los Bienes + Iva	125.990.000,00

Valor total de los Bienes + IVA : 125,990,000,00

Fecha de Iniciación del Plazo: 06/07/2022

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 1.37 Mensual equivalente al 17 % efectivo anual, para el primer periodo de revisión de la tasa para el contrato.

Fecha para la primera determinación de la tasa: 06/09/2022

Valor Opción de Compra: 1.259.900,00

Fecha de pago la opción de compra: 06/07/2028

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad la normatividad vigente, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Valor Canon	Abono Capital	Costo Financiero	Canon Extra
1	06/08/2022	\$3.514.334,00	\$1.732.363,00	\$1.781.971,00	\$0,00
2	06/09/2022	\$3.489.831,00	\$1.732.362,00	\$1.757.469,00	\$0,00
3	06/10/2022	\$3.409.428,00	\$1.732.363,00	\$1.677.065,00	\$0,00
4	06/11/2022	\$3.440.827,00	\$1.732.362,00	\$1.708.465,00	\$0,00
5	06/12/2022	\$3.362.004,00	\$1.732.363,00	\$1.629.641,00	\$0,00
6	06/01/2023	\$3.391.823,00	\$1.732.362,00	\$1.659.461,00	\$0,00

Así las cosas, también se acreditó la obligación del arrendatario de pagar los cánones como contraprestación al uso y goce del bien mueble, obligación que se encuentra incumplida dado que la parte demandada no presentó oposición, pues durante el traslado no allegó contestación de la demanda y, por ende, no desvirtuó lo argumentado por la entidad demandante, por lo que este Despacho tendrá por cierto que el demandado incumplió con el contrato celebrado, al no haber pagado el canon de arrendamiento.

Así las cosas, y como quiera que la causal de restitución esgrimida por el actor es suficiente tanto legal como contractualmente para solicitar la terminación del negocio jurídico, se accederán a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero Leasing suscrito entre **Bancolombia S.A.** en calidad de arrendador y la **Sociedad Importadora y Comercializadora Protuna SAS** como arrendatario, suscrito el 07 de abril de 2022 cuya vigencia inició a partir del 06 de julio de 2022, respecto del vehículo camioneta placa KXU203, *marca seat linea ateca style sport wagon modelo 2023*, de servicio particular cilindraje 1395, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. ORDENAR al arrendatario **Importadora y Comercializadora Protuna SAS** a restituir el mueble antes referenciado a Bancolombia S.A., en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR, si la restitución no se cumple en el término ordenado, la aprehensión y posterior entrega del rodante con placa KXU203, marca SEAT LINEA ATECA STYLE SPORT WAGON modelo 2023, para lo cual ordena la elaboración del correspondiente oficio dirigido a la Policía Nacional de Automotores, para que realice la aprehensión del vehículo.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75eb3131576f71bfd0b9b822162cff58b889970dadfa7e10296fb44a4e3477d**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, Diecisiete (17) de octubre de 2023

1100140030-39-2022-01277-00

Como quiera que **la liquidación de crédito** aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dbf8f358eda90d0f050d3180731604f0b28fd26ac41309e1fc3105981b91de**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, Diecisiete (17) de octubre de 2023

1100140030-39-2022-01390-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº103
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023**

**HERNANDO MARTÍNEZ RIVERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa60adb4406c59a01ab0f53a67daeda2a43c910d1ef0e1393321cbce5b8d2c2**

Documento generado en 17/10/2023 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00171-00

De la subsanación de la demanda aportada por la actora en documento #14, se tiene que la misma fue presentada en tiempo, sin embargo, realizando una revisión minuciosa de los documentos allegados a este despacho se observa que no fue anexada la obligación No. 21500030675 ni la obligación 1150809817 que se hace mención en el escrito de la demanda, y particularmente en las pretensiones del ejecutivo, las cuales son necesarias para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda. Con lo anterior, el juzgado dispone:

1. REQUERIR a la parte actora para que allegue en el término de cinco (5) días la obligación No. 21500030675 y la 1150809817 a la que hace referencia en el escrito de la demanda, ya que revisado el contrato de leasing aportado en archivo #003 no se encuentran respaldadas tales obligaciones, según lo relatados en los hechos 4 y 5 del escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f118c2d509e2112525530c76cc9c5184ffa67519b083cea03919c0f0f2d7830e**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00365-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063febe6ec2f87a14f511f35b54efd2ababdc6b5c9a6eacc81d142e7ff71ccf8**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00376-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar y efectuado el estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que el pagaré allegado como base de la ejecución, no cuenta con los requisitos demarcados por la Ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, éstos sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

De los anexos de la demanda, tiene el Despacho que el título valor aportado no es exigible, conforme a la fecha de plazo allí estipulada. Así mismo, la escritura de hipoteca aportada al plenario tampoco contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1953718440275046f932e4d43bc78862d8557b70fdea80f10eb363fd1abf429**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00495-00

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio se advierte que el demandante pretende la rendición de cuentas sobre la cuota alimentaria de sus menores hijos, con la finalidad de definir una eventual reducción de la misma, por lo que este despacho considera que la competencia es de los Jueces de Familia conforme a lo estipulado en el artículo 21 # 7o del C.G.P.

Así mismo, se pone de presente que en el escrito de la demanda la parte demandante manifiesta que ya se encuentra adelantado un proceso ante el Juez 25 de Familia de Bogotá.

110013110025201900380-00 el cual se ha venido adelantando ante el juzgado 25 de familia de Bogotá D.C.

CUARTO: En dicho proceso mediante Auto de fecha de 20 de junio de 2019 este juzgado ordeno el embargo del 35% del sueldo de mi poderdante sin antes permitir que se realizara el debido proceso para contestar la demanda. Sin tener en cuenta que mi mandante el señor **ALEJANDRO GUTIERREZ DUARTE** desde la fecha que dejo de convivir con la señora **ANDREA LUCERO RODRIGUEZ BLANCO**, nunca desamparo económicamente los menores de edad **SALOME GUTIERREZ RODRIGUEZ**, y **THOMAS GUTIERREZ RODRIGUEZ**.

Es por ello que cualquier asunto que explícita o implícitamente pueda afectar o variar las circunstancias establecidas de los derechos alimentarios de los menores de edad, deben ser conocidas por el Juez de Familia de forma privativa, en observancia del principio constitucional del interés superior del menor. En virtud de lo anterior, cualquier litigio que pueda suscitarse en cuanto al aumento, disminución o exoneración de alimentos seguirá siendo el mismo Juez de familia que adelante el proceso de alimentos.

A esta conclusión llega el despacho por cuanto si bien el demandante encausa sus pretensiones como una supuesta solicitud de rendición de cuentas por los dineros entregados a la señora **Andrea Lucero Rodríguez Blanco**, en virtud de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado 25 de familia de Bogotá D.C a favor de los menores Salome Gutiérrez Rodríguez y Thomas Gutiérrez Rodríguez; de la lectura detallada de los hechos se advierte que lo que pretende el demandante es argumentar las razones por las cuales no está de acuerdo con la cuota fijada pues alega que la madre de sus hijos presentó en la demanda ante el juzgado de familia unos recibos de diferentes terapias a las que acudían sus menores hijos, así como la inscripción a un colegio privado con programas de inclusión, a los cuales ya no asisten, pues fueron canceladas por su madre las inscripciones, desmejorando la calidad de vida de sus menores hijos. En conclusión, lo que pretende el demandante es que se revise la cuota alimentaria y se declare una disminución de la misma, pues las razones que

sustentaron la imposición de la cuota en tal cuantía, en su sentir, ya no se están cumpliendo. Para este despacho es claro que lo pretendido implícitamente afecta la cuota alimentaria de los menores, por lo que en virtud de los principios constitucionales que amparan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la competencia privativa de los jueces de familia en los asuntos que afectan a los menores, este despacho no puede asumir el conocimiento de la presente demanda.

Con lo anterior, se tiene que a esta sede judicial no le asiste competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría REMITIR el expediente digitalizado al Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d91bcfd3d82d0872e1ef9d90a17db32aa1c83c3832f9dfec9450c05553bd1d**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00527-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMITASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Sírvasse adecuar las pretensiones de la demanda con el fin de individualizar la cuantía de cada inmueble, ya que las anteriores se encuentran acumuladas de manera errónea en una sola pretensión.
2. Identificar plenamente contra quién se dirige la demanda puesto que la cédula del demandado se encuentra en estado cancelado por muerte y el certificado de tradición y libertad ratifica esta información.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec0b6fea5028842878dcb4107d0ac9ff6bd5a61917c6b8fd9ca19dd392e91f0**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00673-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP y el artículo 375 numeral 4 del C.G.P. se **RECHAZA** de plano la anterior demanda, en vista de la documental aportada por la actora en especial el certificado especial de la Superintendencia de Notariado y Registro, que data en documento #003 fl 135 digital, en el cual se informa la calidad del inmueble que corresponde a un bien fiscal, ya que el mismo está en cabeza de una entidad estatal, esto es el extinto **Instituto de Crédito Territorial** cuyos derechos están en cabeza hoy del **Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio** y, por lo tanto, el predio corresponde a un bien de una entidad de derecho público, en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por tratarse de un bien fiscal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c114fe5ced10e609cdec85fd281014bdf6af20474cd27182398af12ab58a317**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00718-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por DANIEL FERNANDO BURBANO ORDOÑEZ contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 291 del C.G.P. conforme el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MELLER ALBEIRO LÓPEZ GALINDO, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.103**

Hoy 18 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924667f23f71200676beeed21ebdf596a342c7c7351321c61dfdbd52ac0a05a3**

Documento generado en 17/10/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>